



RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la obra denominada **"PROYECTO MODIFICADO Nº 2 DRAGADOS DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA 2020-2024"**

Resultando que con fecha 7 de septiembre de 2020 el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo adjudica el citado contrato a la empresa **DRASEMAR.L.U** en la cantidad de **TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.070.647,23 €), IVA incluido.**

Resultando que el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2022, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos el Sector Público, autorizó la cesión del contrato de la empresa adjudicataria **DRASEMAR, S.L.** (cedente) a favor de la empresa **OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS, S.L.(OMARSUB)** (cesionaria), quedando subrogado el cesionario en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

Resultando que con fecha 8 de julio de 2021 el Consejo de Gobierno acordó autorizar la modificación nº 1 del contrato de obras referenciado y que el 22 de agosto de 2022 el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo adjudicó las obras del Modificado nº 1 a la empresa **OMARSUB.**

Resultando que con fecha 9 de mayo de 2024 el Consejo de Gobierno autoriza la modificación nº 2 del citado expediente.

Resultando que con fecha 13 de mayo de 2024 el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resuelve autorizar al Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos a redactar un proyecto modificado nº 2 de la citada obra.

Resultando que con fecha 28 de junio de 2024 el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente aprueba el proyecto denominado "MODIFICADO Nº 2 DRAGADOS DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA" con un presupuesto adicional de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (223.574,33 €) Iva incluido.

Considerando lo establecido en los artículos 203, 205.2.c) y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

1.- Aprobar el expediente de contratación correspondiente al proyecto **"PROYECTO MODIFICADO Nº 2 DRAGADOS DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA 2020-2024** redactado por Rubén Fernández Rozas y Jose Mª Gonzalez Piñuela (INGECONSUL S.L), con un presupuesto adicional líquido de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (223.574,33 €) Iva incluido** distribuido de la forma siguiente:

Año 2024...(04.06.454A.610.99).....184.772,17 € (iva excluido).

2.- La distribución de la financiación de la obra teniendo en cuenta el incremento que supone el proyecto modificado nº 2 quedará de la forma siguiente:

Año	Obra	IVA	Certificación Final (sin IVA)
2024	575.353,14 €	120.421,75€	253.772,49 €



En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, el gasto imputado con cargo a la aplicación anteriormente mencionada, resulta de minorar al importe de licitación, el importe del IVA soportado por dicha unidad administrativa, el cual se financiará con cargo a la aplicación de carácter "extrapresupuestaria" 390001 denominada "Hacienda Pública I.V.A. soportado.

3.- Asimismo, se acuerda adjudicar las obras del presente proyecto modificado nº 2 a la empresa **OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS, S.L.(OMARSUB)**, adjudicataria de las obras del proyecto principal. Igualmente deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (9.238,61 €), y formalizar el correspondiente contrato administrativo en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación.

Las obras serán dirigidas e inspeccionadas por el Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos, debiendo aplicarse en cada certificación de obra el 4,62 por 100 en concepto de tasas por dirección e inspección de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/92, de 18 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 146/2002, de 30 de diciembre por el que se modifica el procedimiento de recaudación de la tasa por dirección e inspección de obras. Siendo de aplicación lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas sobre la prórroga durante el ejercicio 2024 de la bonificación sobre determinadas tasas establecida por Ley de Cantabria 2/2022 de 26 de mayo de modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el registro electrónico del Órgano de Contratación o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general (<http://tribunalcontratos.gob.es>) en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado el anuncio de modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o interponer directamente recurso contencioso- administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses.

CÚMPLASE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN Y TRASLÁDESE A: INTERVENCIÓN GENERAL, SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS, DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y PUERTOS Y SECRETARÍA GENERAL.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE





INFORME

Página 1 de 6

INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO MODIFICADO Nº2 DE LA OBRA DENOMINADA: "DRAGADOS DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA 2020-2024".

Examinado el expediente administrativo de referencia, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 176.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Asesoría Jurídica emite informe respecto de la tramitación de la modificación del contrato antes señalado,

I.- OBJETO Y ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente informe jurídico tiene por objeto la modificación del contrato de obras basado en el proyecto denominado modificado nº 2 del expediente "DRAGADOS DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA 2020-2024", el cual ha sido remitido por la Secretaria General de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con fecha de 1 de julio de 2024, para que por parte de esta asesoría jurídica se elabore informe preceptivo.

SEGUNDO.- Mediante resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 7 de septiembre de 2020, se adjudicaron las obras del proyecto original a la empresa "DRASEMAR, S.L.U.", por importe de 3.070.647,23 €, I.V.A. incluido, y con un plazo de ejecución inicial de 48 meses contados a partir de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, dando comienzo las obras el día 23 de enero de 2020.

Sin embargo, por resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 10 de marzo de 2022, se autorizó la cesión del contrato por parte de la empresa adjudicataria "DRASEMAR, S.L." (cedente), a favor de la empresa "OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS, S.L., (OMARSUB) (cesionaria), quedando subrogado el cesionario en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

TERCERO.- Con fecha 22 de agosto de 2022, el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante resolución, aprobó el modificado 1º por un importe adicional de 663.767,25 € (IVA incluido), cuyo contrato fue firmado por el Consejero con fecha 13 de septiembre de 2022.

CUARTO.- Con fecha 29 de abril de 2024, la jefatura de servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos solicita autorización al Órgano de Contratación para la redacción del Proyecto modificado nº2 de la citada obra.

QUINTO.- Con fecha 13 de mayo de 2024, el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dicta resolución por la que autoriza al Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos la redacción del proyecto modificado nº2 de la citada obra. Con fecha 13 de junio, la jefatura de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico de la Dirección General de Obras Públicas, emite informe favorable de supervisión del proyecto elaborado al efecto con fecha mayo de 2024.

SEXTO.- Con fecha 27 de junio de 2024, la jefatura de Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos informó favorablemente la propuesta de aprobación del modificado nº2 así como a la adopción de la resolución a que diese lugar dicha aprobación.

Firma 1: **09/08/2024 - MARINA BOLADO GUTIERREZ**

TECNICA SUPERIOR - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Firma 2: **09/08/2024 - MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ROLLAN**

JEFE DE ASESORIA JURIDICA - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMB...

CSV: A0600XqOx8/xlfbSXEUPmBhK5jJLYdAU3n8j





INFORME

Página 2 de 6

SÉPTIMO.- Con fecha 28 de junio de 2024, el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dicta resolución por la que se aprueba el proyecto denominado "MODIFICADO Nº 2 DRAGADOS DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA".

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La modificación del contrato administrativo se registrará por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El artículo 190 de la LCSP establece que "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta*".

El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su calidad de órgano de contratación, adjudicó el contrato antes indicado, por lo que le corresponderá igualmente autorizar su modificación, mediante la correspondiente resolución de aprobación del modificado referido del actual Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Como dispone el artículo 191 LCSP, "*En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista*". Así, consta en la documentación obrante en el expediente la conformidad de la empresa afectada.

El artículo 203.1 LCSP señala que "*(...) los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207*". En este sentido, la Administración tiene la carga de alegar y acreditar la concurrencia de esa específica causa de interés público legitimadora de la modificación contractual propuesta. Pues bien, constan en el expediente las razones que motivan la modificación del contrato para poder llevar a cabo la correcta ejecución de la obra que no es otra, que la satisfacción de una finalidad pública de interés general, cuya necesidad e idoneidad se justifica en el Informe sobre necesidad e idoneidad y propuesta para contratación de la obra.

SEGUNDA.- El precitado artículo 203 LCSP, en su apartado segundo, añade que "*Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.*

b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumpla las condiciones que establece en el artículo 205. (...)*".

Por lo tanto, debemos examinar, en primer lugar, si en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato se recogía alguna cláusula que cumpliera las condiciones del artículo 204 de la LCSP, o bien, si no se incluyera dicha cláusula, o la misma no cumpliera las condiciones del citado precepto, aplicar lo dispuesto en el artículo 205 LCPS.

Firma 1: **09/08/2024 - MARINA BOLADO GUTIERREZ**

TECNICA SUPERIOR - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Firma 2: **09/08/2024 - MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ROLLAN**

JEFE DE ASESORIA JURIDICA - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMB...

CSV: A0600XqOx8/xlfbsXEUPemBhK5jJLYdAU3n8j





INFORME

Página 3 de 6

En este sentido, el pliego de cláusulas administrativas particulares, recoge la posibilidad de modificaciones al contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, [...] *“hasta un porcentaje máximo del 19,153 por 100 del precio de adjudicación del mismo y por un importe máximo de 853.515,60 euros, impuesto sobre el valor añadido excluido, por las siguientes causas:*

a) *Necesidad de disposición de medidas de contención y/o estabilización de muelles, rampas, diques u otras infraestructuras portuarias, debido a la aparición de descalces u otros problemas que se puedan presentar durante la ejecución de las obras de dragado.*

b) *Incrementos de arena o sedimentos en las zonas de dragado sobre las cantidades previstas en el proyecto ocurridas con posterioridad a la licitación, que dificulten la navegación en las debidas condiciones de seguridad por disminución de calados o mayor facilidad para la rotura de la ola, debidas a fenómenos naturales no previsibles o extraordinarios en la dinámica de los estuarios o de las desembocaduras de los ríos, o por circunstancias de carácter medioambiental y/o dinámica litoral consecuencia del efecto de la interacción de corrientes, mareas, oleaje y/o transporte de sedimentos.*

c) *Necesidad de dragado de materiales depositados en el acceso al puerto de Suances (barra y canal) en la medida en que se disponga de informe favorable de la Demarcación de Costas en Cantabria y de autorización para los vertidos por parte de Capitanía Marítima, para los dos últimos años de la campaña (previsiblemente el período 2022-2023). El alcance de esta posible modificación se define en la Adenda que se adjunta con el presente Pliego.”*

Tal es el caso que concurrió en el primer modificado de la citada obra, señalado en el antecedente de hecho tercero, que teniendo en cuenta el incremento que supuso del 18,947% sobre el precio primitivo del contrato, se cumplía con los límites previstos en el artículo 204 LCSP, y con los requisitos establecidos para la modificación del Contrato en la Cláusula R del PCAP.

Sin embargo, en el presente expediente, a pesar de encontrarnos ante la posibilidad de modificación recogida en dicha Cláusula R, apartado b), esto es, *“Incrementos de arena o sedimentos en las zonas de dragado sobre las cantidades previstas en el proyecto ocurridas con posterioridad a la licitación, que dificulten la navegación en las debidas condiciones de seguridad por disminución de calados o mayor facilidad para la rotura de la ola, debidas a fenómenos naturales no previsibles o extraordinarios en la dinámica de los estuarios o de las desembocaduras de los ríos, o por circunstancias de carácter medioambiental y/o dinámica litoral consecuencia del efecto de la interacción de corrientes, mareas, oleaje y/o transporte de sedimentos”*, la misma Cláusula R tan solo permite un porcentaje máximo de modificación del 19,153% del precio de adjudicación, prácticamente consumido en el primer modificado. Si bien es cierto, a la vista del informe emitido por la jefatura de Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos relativa a la solicitud de modificación al Órgano de Contratación para la redacción del Proyecto modificado nº2, de fecha 29 de abril de 2024, se esgrime la siguiente justificación para la misma:

“(…) de la realización de las batimetrías iniciales en 2024, previas a los trabajos, se ha observado una mayor acumulación de sedimentos en determinadas zonas de dragado respecto de la prevista en el proyecto modificado 1º y en la planificación inicial, debido a las borrascas y temporales marítimos asociados y otros fenómenos meteorológicos, lo que conlleva un mayor volumen de dragado anual y obliga a prolongar los trabajos de dragado en esas zonas concretas hasta alcanzar las cotas batimétricas proyectadas.

Aunque también se ha observado un incremento de depósitos en los puertos incluidos en espacios naturales protegidos, se han de exceptuar estas zonas dado que no se puede ampliar el volumen de dragados autorizado en las mismas.”

Además, añade:





INFORME

Página 4 de 6

“En el presente caso estaríamos ante el supuesto del apartado b) anterior, no obstante, al haberse solicitado anteriormente un Modificado 1 que ascendió prácticamente al porcentaje máximo posible del precio de adjudicación, se entiende que la “causa prevista” se ha agotado y siendo “causa imprevista” la de este nuevo incremento (de acuerdo con la consulta realizada).”

En idéntico sentido se pronuncian tanto el informe de supervisión elaborado por el jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico de la Dirección General de Obras Públicas de 13 de junio de 2024, como el informe emitido por la jefatura de Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos de fecha 27 de junio de 2024.

Teniendo todo ello en cuenta, se puede concluir que esta segunda modificación no encuentra su encuadre jurídico dentro del supuesto contemplado en el artículo 204 de la LCSP, por su parte, sí podría encontrar amparo en el artículo 205.2 c) de la LCSP, en el que se recoge lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Firma 1: **09/08/2024 - MARINA BOLADO GUTIERREZ**

TECNICA SUPERIOR - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Firma 2: **09/08/2024 - MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ROLLAN**

JEFE DE ASESORIA JURIDICA - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMB...

CSV: A0600XqOx8/xlfbsXEUPemBhK5jJLYdAU3n8j





INFORME

Página 5 de 6

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En conclusión, y a tenor de los informes previamente citados, podemos señalar que la modificación propuesta objeto del presente informe se debe subsumir dentro del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público (relativo a “*modificaciones no sustanciales*”) y que, asimismo, cumple con las exigencias establecidas en la letra c) del apartado 2 de dicho precepto. Para ello, se considera necesario desde esta Asesoría Jurídica incorporar al expediente un informe complementario, en el que queden reflejados esos extremos expresamente.

En el informe de supervisión emitido por el Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico de la Dirección General de Obras Públicas de 13 de junio de 2024, se precisa que el Presupuesto Base de Licitación del proyecto modificado asciende a 6.950.503,50 €. El presupuesto de Adjudicación o vigente líquido que figura en el modificado, una vez aplicado el coeficiente de adjudicación es de 3.957.988,81 €, siendo el adicional del modificado superior en 223.574,33 € con respecto al proyecto del primitivo contrato, lo que representa un 9,95% de incremento sobre el presupuesto primitivo.

Teniendo en cuenta el incremento del 9,95% sobre el precio del primitivo del contrato, se cumpliría con los límites previstos en el artículo 205.2.c) de la LCSP.

TERCERA.- Analizados los requisitos sustanciales que motivan la necesidad de modificar un contrato, procede entrar a examinar el iter procedimental del mismo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 203.3 LCSP, “Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, “*Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*”

Asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “*En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*”

En el expediente que nos ocupa consta, respecto del contratista (“OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS S.L., OMARSUB”), que se ha cumplido con el requisito del trámite de audiencia, dado que, el proyecto modificado es rubricado por la empresa adjudicataria.

Firma 1: **09/08/2024 - MARINA BOLADO GUTIERREZ**

TECNIC SUPERIOR - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Firma 2: **09/08/2024 - MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ROLLAN**

JEFE DE ASESORIA JURIDICA - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMB...

CSV: A0600XqOx8/xlfbSXEUPmBhK5jJLYdAU3n8j





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO
ORDENACION DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
Asesoría Jurídica
SEC-2024-11079MBG/mlm



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

INFORME

Página 6 de 6

Además, consta en el expediente informe de supervisión del "MODIFICADO Nº 2. DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA. CAMPAÑA 2020-2024", por parte del jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

Dicho informe se emite con carácter preceptivo, ya que se ha superado la cuantía de 500.000 euros establecida por el artículo 235 LCSP, ("antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos ...").

Asimismo, la aprobación de la modificación requerirá la previa la fiscalización prevista por el Capítulo II del Título V de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, de acuerdo con la Resolución por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 4 de mayo de 2023, por el que se modifica el de 24 de junio de 2020, que regula el ejercicio de la función interventora en régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y se determina su texto consolidado. En concreto, viene estipulado en el apartado octavo punto 1.2 letra a) del Anexo de dicho acuerdo.

Por último, señalar que no será necesaria la publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación, ya que nos encontramos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada.

No obstante, el proyecto modificado objeto del presente informe será susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2º d) de la Ley de Contratos del Sector Público, (ya que nos encontramos ante un modificado de un contrato de obras cuyo valor estimado es superior a tres millones de euros), por lo que cualquier interesado podrá recurrir la aprobación del expediente modificado en base al citado artículo, alegando que la misma incumple "lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación".

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente

III. CONCLUSIÓN:

En consideración a todo lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de modificación nº2 del contrato de obras denominado "DRAGADOS DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA 2020-2024". No obstante, deberá incorporarse al expediente el informe complementario señalado en la consideración jurídica segunda, y recabarse el preceptivo informe fiscal.

Es cuanto se tiene el honor de informar, salvo superior criterio mejor fundado en derecho.

Santander, a la fecha de la firma electrónica,

Firma 1: **09/08/2024 - MARINA BOLADO GUTIERREZ**
TECNICA SUPERIOR - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Firma 2: **09/08/2024 - MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ROLLAN**
JEFE DE ASESORIA JURIDICA - S.G. DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMB...
CSV: A0600XqOx8/xlfbSXEUPmBhK5jJLYdAU3n8j

